

Los riesgos generales de la vida y su aseguramiento (o no) o cómo parecer responsable y no tener que responder

(2^a parte)

Eduardo Pavelek Zamora

INTRODUCCIÓN

En la primera parte de este trabajo, se abordaba muy sumariamente el contenido jurídico de los riesgos generales de la vida que, como una importación de la doctrina penal alemana, se presenta como uno de los criterios doctrinales que surgen en el marco de la denominada "imputación objetiva". Aunque hayan surgido en la esfera del derecho penal, esa importación se extiende al derecho civil en la medida en la que su consideración permite atribuir a una persona la responsabilidad de reparar un daño, o bien de exonerarle.

Y en cuanto aparece un daño, no solo se busca un responsable del mismo, sino también, y casi con mayor intensidad, si existe algún seguro que pueda hacerse cargo de la compensación de los perjuicios.

En esta segunda parte, pretendemos exponer las diferentes formas en que interviene el seguro tanto en "los riesgos generales de la vida" como en otras actividades que cualquier persona puede realizar en sus relaciones diarias no profesionales: deportes, ocio y otras manifestaciones lúdicas.

EL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS GENERALES DE LA VIDA.

La reparación de estos daños, puesto que se trata de responsabilidad civil, puede ser atribuida lógicamente a la modalidad de seguros de Responsabilidad Civil cuya regulación se incorpora **TÍTULO II. Seguros contra daños de la vigente Ley de Contrato de Seguro.**

Si se invoca la imputación objetiva y, en particular, la excepción de los riesgos generales de la vida, como factor de exoneración de la obligación de reparar los daños causados, en una primera impresión se llega a la conclusión de que el seguro de responsabilidad civil carece de sentido. Sin embargo, creemos que sí es posible justificar la oportunidad de suscribir un seguro de esta modalidad o, incluso, de otra clase para afrontar las externalidades indeseadas que comprometen los recursos patrimoniales del supuesto responsable.

Hagamos ahora una pequeña digresión, para situar la cuestión que más tarde se expondrá. En el mundo anglosajón, los seguros se organizan en dos categorías:

- First-party insurance
- Third-party insurance (liability)

Un "*seguro first party*" (también conocido como seguro de primera parte) es una póliza que protege al asegurado o tomador de la póliza contra pérdidas propias, en contraste con el seguro a terceros (seguro de responsabilidad civil) que cubre a terceros.

De este modo, la principal diferencia entre el seguro de primera parte y el seguro a terceros radica en a quién beneficia la póliza:

- **Seguro de primera parte:** Beneficia al asegurado o tomador de la póliza.
- **Seguro a terceros:** Beneficia a terceros que han sido dañados por el asegurado.

En resumen, si se busca protección para la propia propiedad, vehículo, salud o datos propios, se necesita un seguro de primera parte.”

Volviendo al aseguramiento de los riesgos generales de la vida, las modalidades “*first party*” contratadas por el asegurado para cubrir sus propios daños personales o patrimoniales son las más habituales a través de los seguros clásicos, pero también se conciben otras modalidades combinadas, algunas acompañadas con el requerimiento de un seguro obligatorio.

En efecto, en el panorama del mercado español de seguros, es posible encontrar todas las variedades asegurativas simples o multirriesgo que surgen para dar respuestas a las necesidades de todo el catálogo de actividades sencillas, comerciales, industriales, profesionales o relacionadas con la Administración Pública.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LOS RIESGOS GENERALES DE LA VIDA.

Aunque no se reconozca la responsabilidad civil del asegurado por no constatarse la culpabilidad de este y derivar la relación de causalidad jurídica al territorio de la imputación objetiva, las prestaciones del seguro no solo incorporan aspectos indemnizatorios del daño, sino también la importante cobertura accesoria del artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro: la asistencia jurídica en caso de siniestro.

De este modo, cuando una reclamación de responsabilidad es notificada o trasladada al asegurador, se pone en marcha el departamento de siniestros para en una primera fase, determinar la aceptación o rehúse del siniestro y, en caso afirmativo, asumir la defensa jurídica del asegurado con su propia red de letrados.

Esta posición es importante porque, al contrario del seguro de defensa jurídica, como ahora veremos, supone que, si se aplica la denominada “*cláusula de liberación de gastos*”, habitual en el mercado, pero no con carácter general, no hay limitación a los mismos ni consumen límites a los efectos de disminución de la suma asegurada original, siempre que la

dirección de los procedimientos sea asumida por los letrados proporcionados por la entidad aseguradora:

"La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles."

También hay que resaltar que los seguros multirriesgo, de comercialización habitual y masiva, incorporan asimismo la cobertura de **Defensa Jurídica** del artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro que se extiende a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de la cobertura del seguro.

Ciertamente, en algunas modalidades de seguros de responsabilidad civil de profesionales y de Administradores y Directivos, la cobertura de defensa jurídica, junto con otras coberturas asistenciales, alcanzan otra dimensión mucho más amplia que escapa del propósito de este trabajo.

LOS SEGUROS "FIRST PARTY".

"Que cada persona cuide de sus propios intereses" podría declararse como lema de los seguros "first party", aunque se trata de una expresión no totalmente cierta, pues la verdadera naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad civil es, obvio decirlo, proteger el patrimonio del asegurado frente al nacimiento de la deuda indemnizatoria. Si se acepta así la formulación de este postulado, se añadiría una calificación diferenciadora: seguro "en beneficio de tercero".

Hemos vuelto a incidir en este tema, pues nos es de utilidad para introducir otra variante: los seguros "first party", que no contrata directamente el interesado, pero que proyectan sus beneficios sobre el mismo. Se desenvuelven en un ámbito donde el tomador del seguro es

el operador de una actividad en cierto modo regulada, pero los asegurados son los usuarios implicados en el desarrollo o explotación de esa actividad.

Como se puede comprobar en una visión superficial de estos seguros, no se trata de activar protecciones que encajen ciertamente en el ámbito de las actividades cotidianas que todo el mundo tiene la obligación de soportar. Por el contrario, son modalidades del seguro de accidentes que se desenvuelven en sectores de riesgo que se superponen y conviven con un sistema de responsabilidades objetivas, como el seguro obligatorio de viajeros, y en cierto modo de servicios, o bien se trata de riesgos asumidos por los propios participantes en actividades deportivas o de ocio. Sería más adecuado denominarles seguros de **“riesgos especiales de la vida”**. En una primera lectura, sin pretensiones de exhaustividad, observamos cuatro manifestaciones de esta modalidad de seguros:

- Seguro obligatorio de viajeros.
 - Seguro obligatorio deportivo.
 - Seguro obligatorio para espectáculos taurinos.
 - Seguro obligatorio para actividades de tiempo libre.
- **SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS.**

Con una larga historia desde los años veinte del siglo pasado, su regulación actual está desarrollada en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre. Se encuentra protegida por este **Seguro** toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito.

Es, pues, un seguro de accidentes que **debe contratar el transportista** es compatible con cualquier otro seguro contratado por el accidentado y no excluye la responsabilidad civil del mismo con invocación además a otros seguros de esta modalidad y, llegado el caso, no se computa una deducción de la cuantía de la indemnización.

Es el tomador del seguro quien asume el pago de la prima correspondiente, pero, a nadie se le escapa, que se incluye en el coste del billete que se cobra al viajero.

Por tratarse de un seguro de accidentes, las indemnizaciones obedecen a un baremo que distingue catorce categorías que, atendiendo al tiempo transcurrido, deberían ser revisadas y actualizadas.

- **EL SEGURO OBLIGATORIO DEPORTIVO.**

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte tiene como precedentes otras disposiciones sobre esta misma materia, pero lo que despierta mayor interés y debate es la redacción otorgada a la obligación de asegurarse en Artículo 23: Deberes de las personas deportistas en el que se incluye en su punto 2:

"Son deberes específicos de las personas deportistas integradas en una federación deportiva: son las federaciones españolas o autonómicas las obligadas a contratar el seguro para proteger a sus deportistas federados que participen en competiciones oficiales frente a los riesgos para la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva con libertad de elección del asegurador que más convenga."

Como en el caso anterior, el abono de las primas de estos seguros corre a cargo de las federaciones correspondientes que los incorporan en el coste de la licencia federativa.

Hasta el momento, este tipo de seguro no había presentado inconvenientes especialmente graves, pues las indemnizaciones, sujetas a una tabla específica, eran realmente modestas, recaudándose una cantidad aproximada de 600 millones de euros para cuatro millones de licencias federativas.

El problema se agrava cuando se acude al punto 3 de este mismo artículo que, sin valorar el impacto económico de esta decisión, eleva las prestaciones de un seguro de accidentes a nivel del **Baremo de Tráfico**, esquema de difícil digestión técnica aseguradora que "provocaría un

incremento de la prima del seguro tan alto que desincentivaría la práctica federada de la mayoría de los deportes”:

3. La cuantía de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo (SOD) será, como poco, la del baremo establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación. Particularmente, en el caso de los deportistas del motor.

Como esta redacción no se compadece con la naturaleza del seguro de accidentes, se pretende una reforma de la misma, aprovechando la modificación legislativa en camino en materia de responsabilidad civil y seguros de vehículos a motor.

- **SEGURO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS TRADICIONALES.**

Los festejos taurinos populares, regulados a través del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y de numerosas normas autonómicas sobre esta materia, recogen la obligación de asegurar para cubrir cualquier riesgo o accidente que con motivo del festejo pueda producirse, sin detallar en la regulación estatal, y con variedad de manifestaciones a nivel autonómico, para garantizar la responsabilidad civil del organizador, los accidentes de participantes y colaboradores así como los gastos de estancia hospitalaria, curación y asistencia sanitaria.

Para acabar este punto, destacemos que los accidentes producidos en espectáculos taurinos se compadecen con uno de los criterios del constructo de la imputación objetiva como es *“la asunción del propio riesgo, provocación o competencia de la víctima”*:

“La fiesta taurina se organiza para el ocio y recreo de los ciudadanos y crea un riesgo conocido para quienes asisten y participan en ella de forma voluntaria, y la cogida se produce dentro del ámbito de este riesgo asumido, aceptado y controlado por la víctima, sin que la organizadora lo hubiera incrementado o agravado para los participantes”. STS de 7 de junio de 2006.

- **SEGURO OBLIGATORIO DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE.**

Por último sin pretensiones de exhaustividad, destaquemos la normativa catalana que, sobre el argumento de que "*el riesgo derivado de determinadas actividades de la vida cotidiana obliga a menudo al legislador a publicar normas de seguros de contratación obligatoria que pueden afectar a la ciudadanía y a las empresas*", marca unas pautas sobre las actividades físico-deportivas que se practican en el medio natural con finalidades recreativas y de ocio, al requerir no solamente la suscripción de seguros de responsabilidad, si no que, dando un paso más, en materia de seguro de accidentes, incluye una especie de cobertura de asistencia para los gastos de rescate y traslado en el caso, por ejemplo, de una accidente en la montaña :

a) Tener contratada una póliza de seguro de accidentes personales para las personas practicantes de las actividades físico-deportivas, que cubra los gastos de curación, rescate y traslado hasta 6.000 euros por víctima y un capital mínimo por víctima de 3.000 euros en caso de muerte y 6.000 euros en caso de invalidez

COLOFÓN

Retornando al inicio de estos comentarios, aunque pudiera parecer que los acontecimientos dañosos siempre pueden ser imputables a un responsable, no sucede así cuando no es posible apreciar todos los elementos que conforman el instituto de la responsabilidad civil. Si finalmente los tribunales declaran la ausencia de responsabilidad en los hechos enjuiciados, no se discute la improcedencia de invocar la prestación indemnizatoria de seguro de RC, pues tal responsabilidad no existe, aunque previamente sean atendidos por el seguro todos los costes resultantes de los procesos judiciales y de tramitación del siniestro en virtud de la cobertura de defensa jurídica.

Por esa razón, un seguro complementario de accidentes parece una solución que presenta la ventaja de que aliviar el largo periodo que

discurre hasta la resolución judicial si no se ha detectado ninguna incidencia atípica en la generación del accidente. Además, sería compatible con una eventual responsabilidad civil que se declarara a posteriori. Habrá que aguardar expectantes el resultado final de la implementación de los MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias) * como paso previo a la estimación de "procedibilidad" en los pleitos de responsabilidad civil.

Para acabar con este extremo, nos parece que la combinación de una cobertura aseguradora de accidentes con prestación por incapacidad, contratada con los explotadores de negocios con gran asistencia de público (grandes almacenes, supermercados, instalaciones deportivas y de ocio, etc.) en línea con lo ya esbozado, **puede contribuir a que los infortunios de baja intensidad**, como una manifestación no deseada de los riesgos generales de la vida, cierren el círculo de servicios a clientes, visitantes o espectadores en actividades que no se configuran como de riesgo específico. Obviamente, junto con un seguro de responsabilidad civil con una suma asegurada adecuada a las características de los negocios y actividades desarrollados.

ⁱ (*) MASC son las siglas de Medios Adecuados de Solución de Controversias, que se refieren a mecanismos extrajudiciales para resolver conflictos sin necesidad de recurrir directamente a los tribunales. Con la reciente entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025 en España, los MASC se han convertido en un requisito de procedibilidad obligatorio en la mayoría de los casos civiles y mercantiles, antes de poder interponer una demanda judicial.